

Santiago, 19 OCT. 2017

**VISTOS:**

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 04004-17 de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual Fondo de Inversión Público Penta Las Américas Infraestructura Tres ("Fondo Penta") y Concesiones Viarias Chile S.A. ("CVC", y ambos las "Partes"), pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica (la "Fiscalía") la operación consistente en la adquisición de la Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A. (la "Operación");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 5 de octubre de 2017, que comunicó la necesidad de modificar y/o complementar la notificación, y la presentación de fecha 6 de octubre de 2017, correlativo de ingreso N° 04148-17 que complementa la notificación.
- 3) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 10 de octubre de 2017, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 4) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 19 de octubre de 2017 (el "Informe");
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, las Partes son empresas dedicadas principalmente a la construcción y operación de concesiones de obras públicas, con presencia en autopistas concesionadas y otro tipo de obras.
- 2) Que, en Chile, Fondo Penta controla a Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.; Sociedad Concesionaria Melipilla S.A.; y Sociedad Concesionaria Autopista Interportuaria S.A. Además, tiene un 49% de acciones en la sociedad concesionaria objeto de la Operación.
- 3) Que, en Chile, CVC controla a Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., agente económico objeto de la Operación.
- 4) Que, como consecuencia de la Operación, Fondo Penta pasará a controlar a Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A. de manera exclusiva, dejando CVC de tener control o influencia decisiva sobre dicha compañía.
- 5) Que, tal como señala el Informe, en el ámbito de las concesiones de obras públicas se distinguen tres posibles segmentos, la concesión de obras públicas a través de un proceso licitatorio (mercado primario), la operación de concesiones de obras públicas (mercado secundario), y la provisión de servicios complementarios a las mismas.
- 6) Que, en el mercado primario, se descartan riesgos pues el Grupo ACS, matriz de CVC, seguirá actuando en éste. En efecto, esta Fiscalía comprobó que la Operación no genera

cambio alguno en la estructura competitiva de este mercado debido a que la adquisición en estudio recae únicamente en la Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., no implicando esto la salida de CVC ni del Grupo ACS del mercado de licitaciones de concesiones en Chile, ni una pérdida de independencia entre las Partes.

- 7) Que, en el mercado secundario, no existe traslape alguno que justifique una disminución en la presión competitiva existente sobre la Ruta 5 Sur, en su tramo Puerto Montt – Parga (único activo de Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.), como consecuencia de la Operación.
- 8) Que, a mayor abundamiento, en el mercado secundario existe una completa regulación contenida, tanto en la Ley de Concesiones, como en su reglamento y en las bases de licitación de cada una de las concesiones. Esta regulación aplica a las variables competitivas relevantes, encontrándose el precio y el estándar de la infraestructura y de servicio expresamente regulado.
- 9) Que, en lo relativo a los servicios complementarios, la Ruta 5 Sur, en su tramo Puerto Montt – Parga, no presta servicios complementarios que pudieren resultar relevantes para la investigación.

**RESUELVO:**

- 1°.- **APROBAR**, pura y simplemente, la Operación de Concentración entre Fondo de Inversión Público Penta Las Américas Infraestructura Tres y Concesiones Viarias Chile S.A. respecto de Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.
- 2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F96-2017.

LLS



*F. Irarrázabal*  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO